



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUIS MIGUEL GIRALDO VELÁSQUEZ
Demandados: EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES IBARGUEN S.A.S.
CHINA HARBOUR ENGINNERING COMPANY LIMITED
COLOMBIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00301-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

En estudio el expediente se observa que, la empresa CHINA HARBOUR ENGINNERING COMPANY LIMITED COLOMBIA no obstante haberse notificado de la demanda en debida forma y en los términos de la Ley 2213 de 2022; pues así lo acreditó la parte demandante mediante correo allegado el 26 de junio de 2021, en el que se evidencia que en dicha fecha allegó a los correos indicados en los certificados de existencia y representación legal de cada una de las empresas demandadas, el escrito de la demanda; además la parte demandante acredita que a través de correo certificado “se-ENTREGA”, el 7 de diciembre de 2023 les allegó a través del mismo correo, nuevamente el auto admisorio de la demanda y el escrito de la demanda, en el que la empresa CHINA HARBOUR ENGINNERING COMPANY LIMITED COLOMBIA acusó recibo; EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES IBARGUEN S.A.S. abrió la notificación.

Ahora la respuesta la demanda por parte de CHINA HARBOUR ENGINNERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, fue enviada al Juzgado el 14 de marzo de 2024, lo que evidencia que fue presentada de manera extemporánea; y la empresa EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES IBARGUEN S.A.S. no dio respuesta a la demanda; razón por la cual se tendrá como **indicio grave** (no contestada) en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su “*PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado*”.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, a la firma ASESORÍAS JURÍDICAS MEDELLIN S.A.S. identificada con NIT. Nro. 901334113-6; en los términos del inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., al doctor JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 118.061, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

Se requiere a la empresa EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES IBARGUEN S.A.S., para que designe apoderado judicial que la represente.

En consecuencia, se señala como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 40 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 21 de MARZO de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

